

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2020- 0485

1. Teniendo en cuenta que no se remitió el acta de notificación por parte de la secretaría de este juzgado y atendiendo el poder que obra a ítem 5 de este legajo, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada Yomeris Yocelly Porto Robles en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Por secretaría remítase nuevamente la demanda y sus anexos a la ejecutada y contabilíicense los términos concedidos.

2. Se reconoce personería al abogado Antonio Jose Fernández Yépez como apoderado judicial de la demandada Blanca Lilia Ospina Orozco, en los términos del poder conferido (ítem 5, c. 1).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b02fa849c8136e65e7c6289a96b78854725be7adde4162b8c467f8f5bfb8a241

Documento generado en 14/07/2021 09:27:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2020-0618

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Financiera John F Kennedy contra Yenny Durley Laverde Salcedo e Iván Darío Sierra Salcedo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguese a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4e41736b27e5b1c8331874994c7947b152713b2d8b23d41550eb8c3188350b7

Documento generado en 14/07/2021 03:03:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 2020-0651

1. Ínstese a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído de cumplimiento a lo ordenado en 4º del auto de 10 de junio de 2021, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

2. Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las del día 17 del mes de agosto del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 443 de la misma codificación, a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

1. Demandante:

1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte. A la demandada.

2. Demandada:

2.1. Documentales: Téngase como tales los acompañados con la demanda y el escrito de excepciones de mérito.

2.2. Interrogatorio de parte. Al demandante.

Se niega el testimonio de Norbey Antonio López Marín, porque no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.

Niégrese los oficios pedidos, porque los documentos solicitados la parte directamente o por medio de derecho de petición los pudo conseguir y no se acreditó siquiera sumariamente que efectuó la solicitud, pero no fue atendida (arts. 78 y 173 C.G.P.).

Tampoco se accede al pedimento de la prueba grafológica como quiera que el título base de la acción no fue tachado de falso ni se dan los presupuestos del art. 226 del C.G.P.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación que se indicará previamente, por tanto, se requiere a los intervenientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervenientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

De otro lado, y de conformidad con el artículo 599 del C.G del proceso, se ordena al ejecutante a prestar caución por valor de \$2'000.000,oo, con el fin de responder por los posibles perjuicios causados con la cautelas aquí decretadas; la cual deberá ser efectuado dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de levantamiento de los embargos.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef3d06ff11f0510be2845613cbc92121a8956eda59f26b9133ac4f00ecb49742

Documento generado en 14/07/2021 03:03:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2020-0919

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por J.T. Constructora Inmobiliaria S.A.S contra Leidy Madelyn Cadena Salinas y Gloria Cecilia Salinas Valencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciuese.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguese a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a emitir el correspondiente paz y salvo. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d704b15f55117365e21b00c999543d2d32958f11607ab3d7d1aaa300a60af17b

Documento generado en 14/07/2021 03:03:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Sucesión 2020-1032

Por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 488 y 489 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Declarése abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante Lucrecia Ardila Silva, quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Reconócese a Claudia Isabel Sepúlveda Ardila, en su condición de hija de la causante Lucrecia Ardila Silva; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Notifíquese a la heredera de la causante Lucrecia Ardila Silva, para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso, quien deberá acreditar la calidad con la que intervenga.

Emplácese a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, para tal fin en los términos de los artículos 108 y 490 del C.G.P., por la parte interesada inclúyase el nombre del fallecido, las partes, la clase del proceso y el juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez. Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en los periódicos La República, El Nuevo Siglo, El Espectador o El Tiempo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone que por secretaría se incluya la presente causa mortuoria en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, el que deberá contener los datos que prevé el artículo 8º del aludido Acuerdo.

Infórmese sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Ofíciense.

Reconócese personería a la María Esperanza Cabrera Calixto como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaría
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

8c680f35ee8bd56c1304e3070830f8737d08282ac8cb5a75cd60a16f9b07b5e1

Documento generado en 14/07/2021 03:03:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2021- 00064

Previo a emitir el pronunciamiento respectivo, se requiere a la parte demandante para que acredite que adjunto junto al aviso remitido al demandado, copia del mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f840a238d46ce3d987d39915c6752af86e85c454ace4082361bdb4323e8726

Documento generado en 14/07/2021 03:03:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2021-0079

1. Téngase en cuenta que el demandado Adonel Guevara Torre se notificó por aviso del auto de apremio y guardó silencio dentro del término concedido.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Oportunamente ingrese al despacho.

De otro lado, se requiere a la secretaría para que de forma inmediata verifique y descargue todos los memoriales pendientes para el proceso de la referencia, en específico el aportado al correo institucional el pasado 10 de mayo de 2021, el cual, no se encuentra agregado al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53d04db7b925d7a66334b87118d5297149087cce7e947f5d31f270054f14961

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2021-0119

Se rechaza la notificación remitida al ejecutado, dado que se indicó en forma errada la dirección donde queda ubicado este despacho judicial (carrera 10 No. 19 – 65 piso 11), siendo la correcta carrera 10 No. 14 – 33 piso 3, además no obra constancia de habersele enviado al demandado copia de auto que libra mandamiento de pago y de la demanda junto con sus anexos.

Por lo anterior y en aras de prevenir eventuales nulidades la parte demandante deberá efectuar el enteramiento del auto de 1º de marzo de 2021 (ítem 2) con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d553aff893ea24fb91b39ba0f70bdca174e23a13c7f884242810f6c390273af

Documento generado en 14/07/2021 03:03:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Verbal sumario 2021-0390

Acéptase la caución prestada y conforme lo dispuesto por el art. 590 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar la incepción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 303-39426 y 50N-20452028 denunciados como de propiedad de Fabian Steven Sarmiento Sarmiento.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4008968b029b3f18921a2db2c7f69f2940574cf2ba21991a5f3d0188e01cac3

Documento generado en 14/07/2021 03:03:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2021-496

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 22 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el número de la obligación a ejecutar corresponde a **1119289**, y no como allí se indicó, en lo demás permanece incolume.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a979664dab616f550dea50ab3c8f099e705dc2e0ad02f2e68d10767383ebcf0

Documento generado en 14/07/2021 03:03:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2021-0499

1. Se rechaza el recurso de reposición contra en auto el auto de 22 de junio de 2021 que declaró la falta de competencia, dado que esa decisión no admite recurso (art. 139 C.G.P.).

Además, se le pone de presente al memorialista que pese a que nos encontramos adelantando demandas de manera virtual debido a la pandemia que atraviesa el país, no existe ninguna reglamentación que modifique los lineamientos procesales para este tipo de asuntos.

2. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 22 de junio de 2021 (ítem 03, c. 1).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaría
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb9a7794c32697fd666d85e977a921af508a6d2880d9315fd2af23ca77c63bca

Documento generado en 14/07/2021 03:03:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Sucesión 2021-0503

Por cuanto la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 488 y 489 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Declárese abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Fernando Enrique Martínez Rengifo (Q.E.P.D.), quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

Reconócese a Diego Eduardo Martínez Rengifo, en su condición de hermano del causante Fernando Enrique Martínez Rengifo; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Emplácese a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, para tal fin en los términos de los artículos 108 y 490 del C.G.P.

Conforme lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone que por secretaría se incluya la presente causa mortuoria en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, el que deberá contener los datos que prevé el artículo 8º del aludido Acuerdo.

Infórmese sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Ofíciense.

Reconócese personería a la abogada Cindy Brillitt Martínez Vargas como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7320e7c5e813a5b2b7272a963cd4b8d9b3bc52801b0834ff73a2f2844c177290

Documento generado en 14/07/2021 03:03:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Verbal sumario 2021-0509

Por cuanto el libelo reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda declarativa de mínima cuantía promovida por Brayan Alexander Gil Sandoval contra Inmobiliaria E Inversiones Emanuel E.U.

Trámitese el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Brayan Alexander Gil Sandoval actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea693d7197c6b4c45efc13a453842dc28135cd33f30bfa4a6e19e319c7ccb161

Documento generado en 14/07/2021 03:04:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Efectividad 2021-0513

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Luis Alberto Franco, por los siguientes conceptos,

1. 4606,18690 U.V.R. por concepto de las cuotas vencidas desde el 5 de noviembre de 2020 a 5 de mayo de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre el capital de cada instalamento, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. 190,32580 U.V.R. por intereses de plazo.
4. 9265,7367 U.V.R capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa de máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 31 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-107277 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Covenant BPO S.A.S como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38052c00ef6e3675c3af9222f263f4662d97d7cac00d14088454bf35595ed8d0

Documento generado en 14/07/2021 03:04:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Monitorio 2021-518

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales que prevé el artículo 420 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 421 de la misma codificación, el juzgado,

RESUELVE:

Requerir a Blanca Leyes y Soffi Alejandra Leyes Campiño, para que en el plazo de diez (10) días paguen o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifíquese esta determinación **personalmente a los deudores**, tal como recientemente lo dispuso la Corte Constitucional mediante sentencia C-031 de 30 de enero de 2019, sin que la notificación por aviso tenga cabida en esta clase de asuntos, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, procédase allegar caución por valor de \$3'400.000,00, lo anterior de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada Mónica Hernández Arzayús como apoderada de la parte, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaría
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e57e514093bb16dc54e0d1e2b85f9dfb3817d08d35cb0d4905cdb89359cc482f

Documento generado en 14/07/2021 03:04:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Efectividad 2021-0523

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Sara Cristina Restrepo Arango, por los siguientes conceptos,

1. \$2.852.857,44 por concepto de las cuotas vencidas desde el 5 de octubre de 2020 a 5 de abril de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre el capital de cada instalamento, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$778.321,44 por intereses de plazo.
4. \$329.397,83 por seguros.
5. \$12.529.372,69 capital acelerado
6. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa de máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 2 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-16703 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Consorcio Serlefin Bpo&O-Fna Cartera Jurídica como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5dee28f34224fb75dfa0e155cc859aa435ea9d0ac33993f6a36da848336b074

Documento generado en 14/07/2021 03:04:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Verbal sumario 2021-524

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Iván Javier Fuentes Ramírez contra Víctor Hugo Ortega Velásquez.

Trámitese el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Se reconoce personería a la abogada Gema Enid Rodríguez Erazo como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca88aa36b95f90776d9eeb09ae555c53d9ee81e966c028dd4a7d026826a4876b
Documento generado en 14/07/2021 03:04:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Efectividad 2021-0525

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Esperanza Vasquez Gilon, por los siguientes conceptos,

1. 5.648,8555 U.V.R por concepto de las cuotas vencidas desde el 15 de abril a 15 de octubre de 2020.
2. Más los intereses de mora sobre el capital de cada instalamento, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. 876,8449 U.V.R por intereses de plazo.
4. 33043,2539 U.V.R. capital acelerado
5. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa de máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 2 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Se niega el cobro por concepto de cuotas de seguro, toda vez que no se aportó el documento que acreditaría que la demandante se hubiera subrogado de dicho pago.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120- 55417 de propiedad de la parte demandada. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df56a567bdb74c226a129aaee9f4c39533c50ee846439203fa3ec63355b74c6f

Documento generado en 14/07/2021 03:04:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2021-546

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de 25 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es Inversionistas Estratégicos S.A.S.-**Inverst S.A.S.**, en lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d371f1b7deb53e45d7c9b9584082b49e04325e36f062e2b310db288b2a0ec26

Documento generado en 14/07/2021 03:04:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2021-0571

Revisado el documento que se presenta como soporte de la acción al que se le endilga el carácter de letra de cambio, se observa que no reúne las exigencias para que pueda surtir los efectos de título-valor (art. 620 Código de Comercio), porque carece de la firma del creador, esto es, del girador, siendo éste uno de los requisitos de la esencia de ese tipo de instrumentos, como lo establece el numera 2º del artículo 621 y 671 de la misma codificación, como se advierte en la copia del documento que se anexa, y que hace parte integrante de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

fc6a0e9737a061d7dd757a01bc66626726ea46374876d852f2cd83eacf46f998

Documento generado en 14/07/2021 03:04:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verbal sumario 2021-0615

De la revisión del expediente, observa el Despacho que la localización del inmueble objeto de restitución pretendida se encuentra en Soacha (Cundinamarca), de acuerdo con el contrato de arrendamiento arrimado.

En este orden de ideas, rápidamente se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla 7^a del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que de modo privativo determina la competencia por el factor territorial en el juez del lugar donde esté ubicado el bien objeto de restitución, además, se indica como domicilio de los demandados este municipio.

En consecuencia, se concluye que quien debe conocer de la presente contienda es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa Urbe.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia territorial, la presente demanda, con estribo en las reglas 1^o y 7^a del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca) – Oficina Judicial de Reparto respectiva-, para lo de su cargo. Ofície.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7aa247fa1da515367fe765480b6d016958302214435a88eb88fe36958b05fc56
Documento generado en 14/07/2021 03:04:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo-2021-616

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio en contra Mercedes Alarcón Cruz, por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$18.547.292,00 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 01 de octubre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado José Luis Ávila Forero, como apoderado judicial de la parte demandante, a en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

a669206e015df83a94139d2c70a46aff3ed82214e22fa06c347132441521a4e3

Documento generado en 14/07/2021 03:04:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo-2021-616

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$ 24.000.000,00.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
329178826a0d4fc5e1286f6c6dbfc97d41590d1c394e52adce5d36b9876d6aa8
Documento generado en 14/07/2021 03:04:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2021-0617

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Financiera Progressa contra Kelly Johana Betancur Jaramillo por los siguientes conceptos:

Pagaré 002-0646

1. \$ 6.354.404,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Jessica Areiza Parra como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9252da594586ec4c843adffad8e123848e465657c3b123591f51603ffcc29

Documento generado en 14/07/2021 03:04:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo-2021-618

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DTC Asociados S.A.S. en contra Maryi Katherinne Forero Ocampo y Luis Alejandro Bejarano Alarcón, por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$1.424.682,00 por concepto de capital.
2. \$169.194,00 por concepto de intereses.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 31 de marzo de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Juan Manuel Díaz Tocarruncho, actúa como representante legal de la sociedad demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e38c0827664b73ad8a978a69c0d626f9a120146653ecf0df84d9e263c8b046e

Documento generado en 14/07/2021 03:04:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2021-0619

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" Icetex contra Neyla Marcela Cantillo Montero y Neila Rosa Montero Maestre por los siguientes conceptos:

Pagaré 1083019866.

1. \$ 7.887.447,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 29 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 2.933.219,00 como intereses de plazo.
4. \$ 534.723,00 como intereses corrientes.
5. \$349.971,00 como otras obligaciones.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Jorge Ernesto Duran Montaña como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b72d1a6045e8a72c711a62bd5f9ac84f243d469a70b69476fe83ff578b739834
Documento generado en 14/07/2021 03:04:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Efectividad de la garantía real -2021-622

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos endosataria del Banco Davivienda contra Jenifer Catalina Pérez Ruiz por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. 1.919.568,52 por concepto de las cuotas vencidas desde el 28 de octubre de 2020 a 28 de mayo de 2021.

2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa solicitada del 20,25% EA, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

3. \$2.440.430,00 como intereses de plazo.

4. 30.676.383,36 por saldo insoluto.

5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto liquidados a la tasa solicitada del 17,25% EA, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 29 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº. **50N-20643315** de propiedad de la parte demandada. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para queobre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Lina Guisselle Cardozo Ruiz como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADOU 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a0588ad8bb2239fc4f59f4b7db12af8e44a33bec51e52e671e31ba43a98bb8

Documento generado en 14/07/2021 03:04:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ref. 2021-0623

Se pretende con la presente acción que se libre orden de pago por la vía ejecutiva para obtener el pago de las sumas por concepto de pago de comparendos e impuestos del vehículo de placas BHN-947.

No obstante, revisados el documento aportado con la demanda como título ejecutivo, se advierte que carece de eficacia para estos menesteres, toda vez que en no se acredita que los aquí ejecutados se hubieran comprometido al pago de los emolumentos solicitados y tampoco opera el fenómeno de subrogación establecido en el artículo 1668 y siguientes de Código Civil, por lo anterior, y como quiera que los instrumentos arrimados no prestan el mérito ejecutivo exigido por el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueda obligar a la parte demandada, se negará la orden de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28e359d5a7904070c3c0a4433bd373336ee028e250bd903a025ec4d09b8dce91
Documento generado en 14/07/2021 03:04:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Verbal sumario 2021-624

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.La parte actora acredite la calidad en la que dice actuar.
2. Apórtese los linderos generales del inmueble objeto de restitución.

Del escrito subsanatorio, así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las
8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bee53db188d7ff97b8c89e5a51172593c6079e116492e983c0fd18c1b331480
Documento generado en 14/07/2021 03:04:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Verbal Sumario 2021-0625

Encontrándose el expediente al despacho para calificar, se evidencia que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de 12 de mayo de 2021 proferido dentro del proceso 2021-00221, sin que obre pronunciamiento alguno del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, por ello se,

RESUELVE:

DEVOLVER la demanda al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, para que resuelva la solicitud incoada por el interesado.

Comuníquese a la parte demandante lo aquí ordenado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c5a30d6c79c968582713ba962787fa4d69b426ed8e681032c17d86208dddb53
Documento generado en 14/07/2021 03:04:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo-2021-626

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Fondo de Empleados para el Bienestar Social de los Servidores del ICBF, y Empleados de Fonbienestar -Fonbienestar en contra Edgar Enrique Vargas Pérez y Sergio Rafael Hernández Alviz, por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$1.709.631,00 por concepto de capital vencido.
 2. \$5.363.346,00 por concepto de capital.
 3. \$66.000,00 por concepto de intereses de plazo.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 01 de marzo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Carlos Ricardo Melo Melo, como apoderado judicial de la parte demandante, a en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegate el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**FULVIO CORREAL SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa06c6d6848f7c2adbb58d20ed68e38e00cc99c1494d61b3e7190dc9c958f9c

Documento generado en 14/07/2021 03:04:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2021-0627

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para iniciar el presente asunto, toda vez que el mandato general adosado con la demanda fue otorgado a una persona jurídica Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA y el endoso en procuración es realizado por una persona natural. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1º del artículo 74 ibídem.
2. Señálese en forma separada las direcciones físicas y electrónicas que la parte demandante y su representante legal poseen para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 71 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3730dd54d7b93b0badbc0363446e9e33473f58fe1758de2d9b542eaab683e6e
Documento generado en 14/07/2021 03:05:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Ejecutivo 2020- 0485

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo del automotor identificado con la placa QHT-845 denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Conocidas las resultas de las cautelas decretadas se dispondrá lo que corresponda sobre la medida respecto del salario de la demandada en atención al monto de la deuda perseguida.

Requírase a la secretaría para que en forma inmediata ingrese al despacho los memoriales de los cuales el titular del juzgado deba pronunciarse. Lo anterior en los términos del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

PM

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 071 de hoy 15 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea4cc3efb981904fed2c3780dba562da2cb37ba634e91ca4e9a68734bf72074d

Documento generado en 14/07/2021 09:27:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>